



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0029-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de enero del 2024.

**VISTO:** El contrato N°601-2022-MDCH, derivado de la Licitación Pública N°001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; el Contrato N° 951-2022-MDCH – Concurso Público N°001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; la carta N°067-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 29 de noviembre del 2023; el informe N°158-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, de fecha 05 de diciembre de 2023; el informe N°045-2023-CI/SO-GCY, de fecha 08 de diciembre del 2023; el informe N°2664-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 05 de diciembre de 2023; el informe N°158-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC de fecha 12 de diciembre del 2023; informe N°2780-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 12 de diciembre del 2023; el informe N°5750-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 13 de diciembre del 2023; informe legal N°505-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 19 de diciembre del 2023; y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

**Que**, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de la obra denominada: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI N° 2513424; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica para la improcedencia de lo solicitado. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024**, se designa al **Lic. en Sociología Carlos Alberto Caballero Quispe**, identificado con DNI N° 41524292 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**Que**, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;

**Que**, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prescribe en el numeral 32.7°, que la responsabilidad por la adecuada formulación del **Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión**, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. En ese sentido el artículo N° 34°, regula sobre las Modificaciones al contrato, estableciendo en el numeral **34.1** que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) el numeral 34.2 establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...); en esa misma línea el numeral 34.9 dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." Así mismo el Artículo 49, prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se



disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30225, **capítulo VI**; regula todo lo respecto a las **OBRAS**, prescribiendo en el artículo 205°, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo lo siguiente: **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;** además el numeral **205.2**, prescribe que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En ese sentido el numeral **205.3**, refiere que en el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** El numeral **205.5** refiere que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. En ese entender el numeral **205.14**, prescribe que el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Y el numeral **205.15**, Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

**Que**, mediante contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la Ejecución de Obra: 290 Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac, suscrito en fecha 14 de junio del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA (debidamente integrado por CONTRATISTAS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C y FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.)

**Que**, mediante Contrato N° 951-2022-MDCH – Concurso Público N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", con CUI N° 2513424, suscrito en fecha 03 de noviembre del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Consorcio Ingeniería.

**Que**, mediante carta N°067-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 29 de noviembre del 2023, el representante legal del CONSORCIO WICHAYPAMPA, remite ante el Consorcio Ingeniería, el expediente técnico de Prestación de Adicional de obra N°09 Y Deductivo Vinculante N°02 de la obra "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", el cual obedece a deficiencias y situaciones no previsibles en el expediente técnico, debido a que existe una modificación en cuanto al diseño de espesor de mejoramiento de la Sub rasante de las calles Apurímac, Challhuahuacho, Tambobamba, Progreso, Calle 16 y Calle Los Pinos. Así como, la construcción de 02 estructuras de buzón de concreto con acometida de tubería de 200 mm en la calle 15 del sector Carmen Alto para su revisión, aprobación y trámite correspondiente. Siendo que, como justificación señala lo siguiente:



- El presente expediente técnico de prestación adicional de obra N°09 y deductivo Vinculante N°02, es sustentar el origen de cada una de las partidas que la conforman (preexistentes y nuevas), que surgieron como consecuencia de Deficiencias del expediente técnico y causas no previsibles en el expediente técnico.
- Durante el proceso de ejecución de obra el contratista ha dado cuenta mediante anotación de cuaderno de obra y así mismo a emitido el informe técnico de caracterización de suelos en donde ha evidenciado la presencia de material suelto y orgánico a nivel de sub rasante en las calles: Apurímac, Tambobamba, Challhuahuacho, Progreso 2da cuadra, calle 16, Calle los Pinos, las cuales han presentado suelos no aptos para el soporte de la estructura de pavimento. Así mismo se ha presentado a la supervisión mediante carta N°091 2023-CWP-RL/GECA, el rediseño de pavimento con mejoramiento de sub rasante de las calles Apurímac, Calle Challhuahuacho, Calle Progreso, Calle Tambobamba, Calle 13, Calle 16 y Calle los Pinos. Determinándose las profundidades de mejoramiento de suelos con enrocado o over de un diámetro aprox. De entre 6" a 8", la cual ha constituido deficiencias del expediente técnico.
- Durante el proceso de construcción en la calle 15 entre las progresivas 0+290 a 0+324, se ha evidenciado que debe de realizar la construcción de 02 buzones de alcantarillado e instalación de tubería de 8", de tal forma que cumplirán la función de arranques, dado que en el sector de Carmen Alto no cuentan con servicio de desagüe, y ante un eventual colocado del pavimento rígido se verían imposibilitado al servicio de desagüe, por lo que es necesario su ejecución, el cual constituye causas no previsibles en el expediente técnico.

Que, mediante informe N°2664-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite el informe N°158-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, de fecha 05 de diciembre de 2023, a través del cual el Ing. Rolando Condori Mar, en su condición de Administrador de contrato, declara improcedente la Prestación de Adicional de Obra N°09 Y Deductivo Vinculante N°02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", debido a que no existe justificación técnica que justifique el incremento del enrocado y la necesidad de la prestación del adicional de obra. Por otro lado, respecto a la construcción de buzones e instalación de la red de desagüe en el sector de Carmen Alto, señala que se deberá presentar un expediente de adicional correspondiente a ese punto.

Que, mediante informe N°045-2023-CI/SO-GCY, de fecha 08 de diciembre del 2023, el Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, en su condición de Supervisor de Obra: (CONSORCIO INGENIERIA), emite opinión al expediente de Prestación de Adicional de Obra N°09 Y Deductivo Vinculante N°02, señalando su improcedencia por incumplimiento por parte del contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA** de no haber remitido a la Supervisión el Expediente Técnico de la prestación del adicional con las observaciones levantadas, siendo entera responsabilidad del contratista de la ejecución de obra, las consecuencias de retrasos que generan malestar en la entidad y los beneficiarios.

Que, mediante informe N°2780-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 12 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite el informe N°167-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, de fecha 12 de diciembre del 2023, a través del cual el administrador de contrato - Ing. Rolando Condori Mar, ratifica la improcedencia de la prestación de adicional de obra N°09 y Deductivo Vinculante N°02, solicitada por el ejecutor de la obra **CONSORCIO WICHAYPAMPA** debido a que la estructura de pavimento de las calles Apurímac, Tambobamba, Progreso, Los Pinos, Calle 16, deberá ser ejecutada conforme al expediente técnico contractual, el cual comprende 0.25 cm de carpeta de rodadura de concreto f'c=280 kg/cm<sup>2</sup>, una carpeta de sub-base de 0.20 m con CBR mínimo igual a 40%, una capa de 0,30 m de enrocado. Señalando entre otros, lo siguiente:

- 3.2.8. Verificados el diseño para un ESAL'S (W18) =0.84\*10<sup>6</sup>, valor utilizado en observancia de la norma CE.010, para Módulo de Reacción de la Sub Rasante en (psi-in) igual a 1 PCI, equivalente a 0.28% CBR, se necesita un espesor de carpeta de rodadura de concreto f'c-280kg/cm<sup>2</sup> igual a 0.20m, siendo el espesor de la carpeta de rodadura contratada de 0.25m se tiene que es más que suficiente para reiterar el tránsito según norma CE.010. Por lo que el mejoramiento del enrocado será determinado por el nivel del nivel freático y la capilaridad de la sub-rasante de material orgánico, mas no por la resistencia de la sub-rasante.
- 3.2.9. Verificados el diseño para un ESAL'S (W18) =1,453,557.34, valor utilizado por el contratista en su diseño, para un Módulo de Reacción de la Sub Rasante en (psi-in) igual a 1 PCI, equivalente a 0.28% CBR, se necesita un espesor de carpeta de rodadura de concreto f'c-280kg/cm<sup>2</sup> igual a 0.20m, siendo el espesor de la carpeta de rodadura contratada de 0.25m se tiene que es más que suficiente para reiterar el tránsito según norma CE.010. Verificados el diseño para un ESAL'S (W18) =0.84\* 10<sup>6</sup>, valor utilizado en observancia de la norma CE.010, para Módulo de Reacción de la Sub Rasante en (psi-in) igual a 1 PCI, equivalente a 0.28% CBR, se necesita un espesor de carpeta de rodadura de concreto f'c-280kg/cm<sup>2</sup> igual a 0.20m, siendo el espesor de la carpeta de rodadura contratada de 0.25m se tiene que es más que suficiente para reiterar el tránsito según norma CE.010. Por lo que el mejoramiento del enrocado será determinado por el nivel del nivel freático y la capilaridad de la sub-rasante de material orgánico, mas no por la resistencia de la sub-rasante..
- 3.2.10. Vistos los perfiles estratigráficos contenidos en el expediente de prestación adicional de obra, no se presenta los niveles de nivel freático ni de capilaridad que justifiquen el aumento del espesor del enrocado según los planos contractuales igual a 0.30m para las calles en mención, y según lo señalado en los ítems 3.2.8 y 3.2.9, no hay justificación técnica que justifique el incremento del enrocado y la necesidad de la prestación adicional de obra

Que, mediante informe N°5750-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra solicita que la improcedencia de la prestación de adicional de obra N°09 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA



"A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se le sea notificado a los responsables de la ejecución de dicha obra "Consortio Wichaypampa" y "Consortio Ingeniería".

Que, mediante Informe legal N°505-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 19 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Prestación de Adicionales N° 09 Y Deductivo Vinculante N°02 solicitado por el "CONSORCIO WICHAYPAMPA" para la ejecución de la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2513424.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido entre otros aspectos que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista. Por lo que, como se tiene en el caso en concreto, el pronunciamiento del Supervisor de Obra (Consortio Ingeniería) al declarar la improcedencia del Adicional N°09 y Deductivo Vinculante N°02 se debe a que el contratista ejecutor de la Obra (Consortio Wichaypampa), no cumplió con levantar las observaciones realizadas a dicho expediente mediante CARTA N°065-2023-CI/NVM-RC de fecha 30 de noviembre de 2023.

Que, resulta necesario precisar que los servidores y funcionarios que han intervenido en la revisión, análisis y calculo técnico de los documentos que componen el expediente de la Prestación de Adicional de Obra N°09 y Deductivo Vinculante N°02, son responsables del contenido de los Informes que sustentan su Improcedencia.

Por lo tanto, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N°1444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", solicitada por el contratista, (CONSORCIO WICHAYPAMPA), materia del contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH, considerando que el expediente de Adicional no cuenta con la opinión favorable por parte del Supervisor y Administrador de Contrato.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de CARTA al contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, representante común Gregorio Edgar Chaíña Arapa Dirección Jr. Lima 482 del Distrito de Juliaca, Provincia de san Román, Departamento de Puno, correo electrónico coinsa\_ingenieros@hotmail.com **CONSORCIO INGENIERIA** representante común Nicomedes Vargas Mamani, Fabio Herrera Segovia Urb. Aproveite O - 10 Distrito de San Jerónimo, Provincia del Cusco, Departamento de Cusco, correo electrónico hugojaviervargas1@gmail.com estipulado en el informe N° 5750,2780, la presente decisión,

**ARTICULO CUARTO. - REMITIR** el Expediente de Improcedencia de adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 02 a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO QUINTO. - REMITIR**, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTICULO SEXTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

G.M.  
C.A.C.Q./erv.  
CC.  
Alcaldía  
S.G.J.D.T.  
OSL  
RR.HH.  
CONTRATISTA.  
O.T.I.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC  
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL